

DECRETO N° 0586

NEUQUÉN, 09 MAY 2003

VISTO:

El Expediente SGC N° 389-O-03 y adjuntos SPC N° 3996-O-90, con agregado N° C 0112-1090, N° 1013-L-01 y SGC N° 5250-L-02; y

CONSIDERANDO:

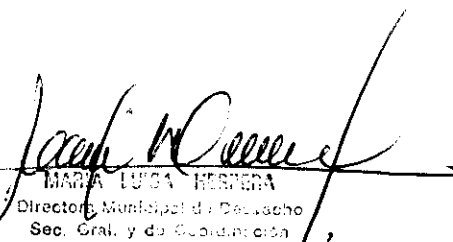
Que por el primero de los expedientes citados, los señores Benedicto Ángel Ocampos e Idalia Lignaluppi de Ocampos, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Ocampos, interponen formal recurso de revocatoria de la Ordenanza N° 9604, solicitando se declare su nulidad por adolecer de vicios muy graves y graves, por transgredir normas legales, constitucionales y estar en discordancia con los hechos alegados en las actuaciones y en virtud de las siguientes consideraciones: que resulta repugnante al sistema jurídico y al orden público, que en atención y beneficio de un interés particular, se desafecte un bien público, una plaza y una reserva fiscal, pasándola al dominio privado del estado municipal para con posterioridad englobarla con una propiedad particular;

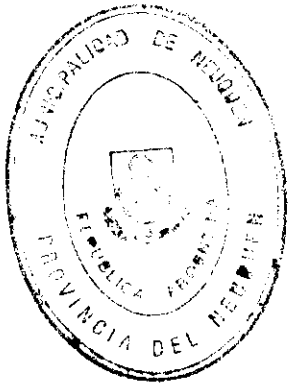
Que continúan, las parcelas que se pretenden desafectar y englobar, son de su propiedad y fueron cedidas con la finalidad expresa de constituir un espacio verde o plaza y una reserva fiscal, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, fin éste inmodificable e impuesto por la ley en beneficio del interés público y como afectación y servidumbre de un loteo, aprobado por Ordenanza N° 4756;

Que la pretensión de pasar al dominio privado las parcelas en cuestión, afecta el interés público actual y futuro, pues la plaza existe, funciona como tal y guarda proporción y relación con el loteo que los suscriptos realizaran, y afecta sus intereses particulares y el de los adquirentes de los lotes que ven modificado sustancialmente su hábitat y su barrio, dado que las tierras son cedidas para un fin determinado, el cambio del mismo importa una expropiación por lo que la Municipalidad deberá indemnizarlos, so pena de un enriquecimiento sin causa por parte del Municipio, lo cual ni aún de esa forma, podría legalmente realizarse;

Que continúan los reclamantes exponiendo otras consideraciones con respecto a la Ordenanza cuestionada y del convenio que se pretende suscribir, y concluyen solicitando se disponga la suspensión del acto administrativo de suscripción del Convenio y sus consecuencias;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 131/03, manifestando que esa Asesoría, a fin de dictaminar, ha tenido a la vista la documentación a que


MARÍA LUISA NESNERA
Directora Municipal de Desacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



hace referencia el reclamo, que liminarmente cabe destacar que se interpone recurso de revocatoria contra una ordenanza, solicitando "se declare por contrario imperio su nulidad" temperamento inviable a juicio de esa Asesoría atento a que, en principio, el sistema recursivo previsto en la Ordenanza de Procedimiento Administrativo N° 1728 y en la Ley de Proceso Administrativo N° 1305, se aplica a actos y reglamentos de índole administrativa emanados del Órgano Ejecutivo Municipal y, en todo caso, en cuanto se aplican a actos de índole administrativa emanados del Órgano Legislativo, el recurso debiera ser interpuesto ante dicho Órgano;

Que, en síntesis, mal podría, en la eventualidad de que asistiese razón en cuanto al fondo de la cuestión al presentante, el señor Intendente hacer lugar al recurso impetrado y "anular" la Ordenanza en crisis;

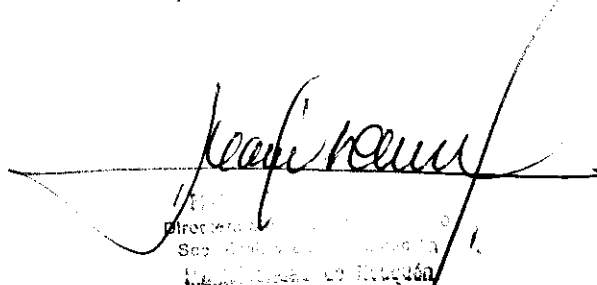
Que por lo expuesto y por las aludidas cuestiones procedimentales, esa Asesoría entiende que el Órgano Ejecutivo es incompetente para resolver el recurso impetrado;

Que sin perjuicio de que las razones expuestas sellan la suerte del recurso, a fin de destacar la razonabilidad de la norma impugnada (Ordenanza N° 9604), se debe recalcar que no ha existido una desafectación de un bien público para afectarlo a uso, fines o intereses privados, sino que solamente ha existido una reubicación del mismo sin daño al medio circundante, atento su proximidad;

Que en efecto al efectuar su loteo, y conforme surge del Plano de Mensura 2318-4384/90, los loteadores Benedicto Ocampos e Idalia Lugaluppi de Ocampos cedieron 6.056,48 metros cuadrados para espacio verde y reserva fiscal, sobre 40.135,75 que lotearon, lo que representa una cesión del 15,08% y que tanto por ser inferior la superficie cedida a la requerida por ley, como por otros aspectos, se debió aprobar por la Ordenanza de excepción N° 4756;

Que conforme surge del detallado análisis de la Ordenanza N° 9604 y de su Anexo I, las superficies cedidas mediante plano 4756/90 por Ocampos para espacio verde y reserva fiscal se reubican, y se le suma una mayor superficie, cedida por el loteador Alcides López Jové hasta llegar a la superficie de 9.830,40 metros cuadrados, conforme surge del gráfico de "componentes de urbanización" que se anexa a la Ordenanza;

Que entonces la diferencia de 3.773,92 metros cuadrados responde a la superficie cedida por López Jové, quien, sin perjuicio de que su obra no constituye exactamente un loteo en los términos de la Ordenanza N° 3294, cedió entonces un 18% de la superficie total que afectó a su proyecto (20.046 metros cuadrados) excediendo de ese modo aún los mismos


Director de la
Secretaría de Planeación y
Evaluación de la
Municipalidad de Neuquén



parámetros de la Ordenanza de loteos;

Que lo que ha existido es una sumatoria al espacio verde y reserva fiscal originariamente constituidos por el loteo realizado por Ocampos, cediendo López Jové aún un mayor porcentaje que el prescripto por la Ordenanza N° 3294 para su ámbito de aplicación y una reubicación del mayor espacio verde creado, en un punto muy próximo que no altera el entorno del vecindario;

Que de todo lo expuesto, se debe destacar la razonabilidad de la Ordenanza impugnada en cuanto aumenta la superficie del originario espacio verde y lo reubica sin generación de daño alguno para el entorno, por lo que no existe mérito para suspender la ejecución de la ordenanza impugnada, todo ello sin perjuicio de que el Órgano Ejecutivo resulta incompetente para revocar una ordenanza emanada del Concejo Deliberante, razón por la cual se debe rechazar el recurso interpuesto;

Que la Secretaría General y de Coordinación dispone el traslado de lo actuado a la Dirección Municipal de Despacho a efectos del dictado de la norma legal que rechace el recurso presentado por Expediente SGC N° 389-O-03 y se notifique a los interesados;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por los ----- señores Benedicto Ángel Ocampos e Idalia Lignaluppi de Ocampos con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Ocampos, contra la Ordenanza N° 9604, en virtud de que el Órgano Ejecutivo es incompetente para resolver el recurso impetrado; de acuerdo al Dictamen N° 131/03 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos.-

Artículo 2º) NOTIFICAR fehacientemente al Dr. Juan Manuel Ocampos, ----- letrado patrocinante de los reclamantes, de lo dispuesto



María Elisa Herrera
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

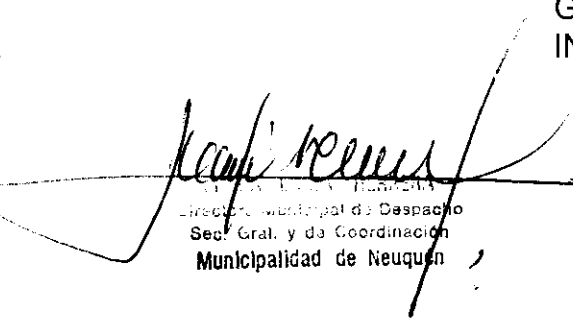
precedentemente. Cumplido remítase al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- General y de Coordinación y de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y,
oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
EAA.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA
GALLO
INAUDI.-



Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén